



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN MEDICINA EXPERIMENTAL MENCIÓN NEUROCIENCIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes a través de sus distintas Facultades y Núcleos como Institución al servicio de la Nación, se ha encaminado a establecer una estructura de enseñanza dedicada a la formación universitaria en los distintos ciclos educativos, que van desde el ciclo primario, en el cual el estudiante obtiene una formación general en una disciplina específica, hasta el ciclo de formación de cuarto nivel, tales como; especialidades, maestrías y doctorados que confieran de herramientas a nuestros profesionales para contribuir mediante la ciencia al impulso de la Nación.

El desarrollo de estos ciclos formativos dentro de la Universidad de Los Andes, así como del personal docente y de investigación que la integra, ha permitido que en el transcurso de sus 236 años de historia continúe estableciendo y desarrollando líneas de investigación y programas de formación que permiten adquirir nuevas herramientas destinadas a fortalecer la Academia en pro del bienestar de la sociedad y de la alta responsabilidad que tiene el destino de la Institución.

Entre los novedosos programas de formación diseñados dentro de la Universidad de Los Andes, la Facultad de Medicina presenta la iniciativa de continuar incentivando la creación y formación de postgrados de un nivel superior, específicamente en el área de la



CONSEJO UNIVERSITARIO

Neurociencia; disciplina de la medicina encargada del estudio del sistema nervioso, abarcando las ramas; molecular, celular, estructural y funcional.

En vista de las complejas características que reúne el sistema nervioso, la Neurociencia emerge como la disciplina de mayor expansión científica de las últimas tres décadas, por lo que, se hace necesario dotar de un estudio más amplio y especializado sobre esta disciplina, buscando formar a nuestros profesionales en estudios que les confieran las herramientas y capacidades para aportar nuevos conocimientos científicos, para así darle respuesta a diferentes aspectos del funcionamiento del sistema nervioso.

En ese sentido, la Facultad de Medicina con el ánimo de establecer un conocimiento científico enfocado en contribuir con el desarrollo de soluciones a los problemas de morfología, fisiología y la patología del sistema nervioso de utilidad clínica o experimental diseñó el Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.

Este Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia tiene como finalidad transferir a los futuros doctores la experiencia acumulada y los conocimientos generados tanto por el personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, como el perteneciente a otras Universidades en estas áreas de investigación, con el propósito de desarrollar la capacidad de investigación de los estudiantes del presente doctorado en las ramas que integran la Neurociencia, en aras de alcanzar el grado académico de Doctor y que en su formación y posterior desarrollo profesional, continúen aplicando el método experimental en la generación de producciones intelectuales, tales como publicaciones de gran valor científico que contribuyan con la calidad, bienestar y desarrollo de la Nación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se justifica la creación del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia, y darle paso a su reglamento en los siguientes términos:



CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I

De Las Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia tiene por objeto regular las normas relativas a su programa, régimen administrativo de admisión, permanencia, evaluación y egreso de sus estudiantes. Asimismo, este Reglamento orientará la vinculación, actuación y relación de sus estudiantes, profesores y tutores, así como la del Consejo Directivo y sus miembros con los organismos superiores de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Finalidad

Artículo 2. El Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia tiene como finalidad formar profesionales del más alto nivel investigativo y académico capaces de generar conocimientos, a través de un ciclo formativo de cuarto nivel en dicha disciplina, aplicando la metodología científica y las técnicas experimentales disponibles que conduzcan a la obtención del título de Doctor en Medicina Experimental Mención Neurociencia, previo cumplimiento de la escolaridad y la elaboración, presentación y aprobación de una Tesis Doctoral y de dos (2) trabajos científicos publicados en revistas indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido, como productos del más alto nivel académico.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Adscripción

Artículo 3. El Doctorado se encuentra adscrito al Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela y debidamente acreditado ante el Consejo Nacional de Universidades.

Sede

Artículo 4. El Doctorado tendrá como sede el Laboratorio de Fisiología de la Conducta Dr. "Eduardo Briese" adscrito al Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, y se fundamenta en las investigaciones desarrolladas en el campo de la Neurociencias, áreas relacionadas y en la docencia vinculada a la misma por profesores pertenecientes a dicho departamento.

Calidad

Artículo 5. La calidad del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia se medirá por las citas que reciban las publicaciones en revistas indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido generadas a partir del trabajo experimental de los estudiantes del Doctorado.

Organización del Doctorado

Artículo 6. La organización interna del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia estará conformada por un Consejo Directivo y una Coordinación.

Definiciones

Artículo 7. Para los efectos de aplicación del presente instrumento reglamentario se entiende por:

Neurociencia: Disciplina de la ciencia que estudia el sistema nervioso y todos sus aspectos; tales como, su estructura, función, desarrollo ontogenético y filogenético, bioquímica, farmacología y patología, así como el estudio de la interacción de sus diferentes elementos que son las bases biológicas de la cognición y de la conducta. La



CONSEJO UNIVERSITARIO

Neurociencia abarca desde el estudio atómico-molecular de sus componentes hasta la Socio-Neurobiología que estudia aspectos del comportamiento de grupos sociales.

Medicina Experimental: Rama de la Medicina que utiliza el método científico para llegar a los conocimientos de los mecanismos bioquímicos, fisiológicos y patológicos para el avance de la medicina.

Aspirante: Es aquella persona que hace la pre-inscripción para optar a cursar el Doctorado de Medicina Experimental Mención Neurociencia.

Estudiante: Es aquella persona que es admitida para cursar el Doctorado de Medicina Experimental Mención Neurociencia.

Candidato a Doctor: Es aquel estudiante que aprueba el examen de candidatura doctoral.

Redacción de género

Artículo 8. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL DOCTORADO

CAPÍTULO I

Del Consejo Directivo



CONSEJO UNIVERSITARIO

Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo constituye la estructura básica para el funcionamiento del Doctorado en Medicine Experimental Mención Neurociencia, actuará como órgano colegiado y tendrá funciones de consulta y decisión, conocerá de todos los asuntos pertinentes y decidirá para el eficiente, regular y continuo funcionamiento de las actividades administrativas y el desenvolvimiento de los planes académicos de formación e investigación.

Requisitos para ser miembros del Consejo Directivo

Artículo 10. Para ser miembro integrante del Consejo Directivo se requiere ser profesor del Doctorado, formar parte del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes o de otras Instituciones o Universidades Nacionales o Extranjeras, poseer el grado académico de Doctor y tener al menos diez (10) publicaciones en revistas de/o relacionadas a las Neurociencias que aparezcan indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido y que en su suma hayan sido citadas al menos cien (100) veces.

De la selección de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 11. Los miembros del Consejo Directivo serán seleccionados entre los profesores del Doctorado que expresen por escrito, la voluntad de formar parte del mismo, se hará en base a un concurso de credenciales con especial énfasis en el número de publicaciones y en el número de citas recibidas y serán ratificados por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes (CEP-ULA).

Del lapso de Duración de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 12. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser seleccionados para un nuevo periodo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo, será presidido por el Coordinador y estará integrado por cuatro (4) miembros, con sus respectivos suplentes:

1. Un (1) Coordinador.
2. Tres (3) Profesores del Doctorado,
3. Un (1) Representante estudiantil elegido entre los estudiantes del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.

Parágrafo Único. El suplente de algún miembro del Consejo Directivo se podrá incorporar previa autorización, cuando el principal no pueda asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias. El Coordinador tendrá como suplente y por consenso, a uno de los tres (3) profesores que integran el Consejo Directivo.

Admisión para aspirante al Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo determinará cada dos (2) años la admisión o no de cada aspirante y hará público el listado correspondiente.

De las funciones del Consejo Directivo

Artículo 15. Las funciones del Consejo Directivo del Doctorado, serán las siguientes:

1. Servir como estructura básica del funcionamiento.
2. Asesorar y colaborar en la instrumentación de las decisiones tomadas en materia de Postgrado.
3. Considerar los asuntos relativos a las políticas, planes, programas, convenios, metas y criterios para el funcionamiento del Doctorado.
4. Considerar los criterios de ingreso, permanencia y egreso en función de las características, particularidades y objetivos del Doctorado.
5. Promover políticas y planes para la eficiente formulación y distribución presupuestaria para garantizar el cumplimiento de las actividades académicas programadas.



CONSEJO UNIVERSITARIO

6. Decidir sobre la invitación e incorporación de profesores con la categoría de Invitados especiales.
7. Establecer criterios, rangos y calificaciones para la evaluación de los estudiantes y sus actividades, a través de baremos.
8. Promover la evaluación técnica y administrativa del Doctorado periódicamente mediante una metodología integral, tanto cualitativa como cuantitativamente.
9. Designar comisiones para dar respuesta a las consultas en materia de postgrados, docencia e investigación solicitadas así como el nivel de estudios doctorales que le corresponde a cada estudiante y el tiempo de su permanencia.
10. Velar por el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los tutores asignados para los planes de formación individualizados de los estudiantes.
11. Cualquier otra afín que sea necesaria en atención de la materia tomando en cuenta que las funciones aquí descritas son enunciativas.

De las reuniones del Consejo Directivo

Artículo 16. El Consejo Directivo, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria por escrito realizada por el Coordinador o por la mayoría de sus miembros. Las reuniones pueden ser presenciales, o en su defecto cuando las circunstancias lo impidan, a través de video conferencia utilizando cualquier plataforma web que el Consejo Directivo considere más idónea.

Del quórum del Consejo Directivo

Artículo 17. Para que pueda constituirse válidamente el Consejo Directivo debe existir un quórum de mayoría relativa, es decir, la mitad más uno de los miembros que conforman el cuerpo colegiado.

Parágrafo Primero. Si después de tres (3) convocatorias por escrito, no se ha logrado constituir el Consejo Directivo, quedará válidamente constituido con la presencia de los



CONSEJO UNIVERSITARIO

miembros asistentes y sus decisiones tendrán carácter de "aprobadas" sin derecho a reclamo por parte de los miembros que no hubieren asistido.

Parágrafo Segundo. En el caso que en una decisión votada en el seno del Consejo Directivo exista igualdad de votos a favor y en contra, el Coordinador del Doctorado tendrá derecho a voto doble.

Capítulo II

Del Coordinador

Coordinador

Artículo 18. El Coordinador será el Director del Consejo Directivo y tendrá bajo su responsabilidad la conducción de la gestión académica, de investigación y de administración del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.

Requisitos para ser Coordinador

Artículo 19. El Coordinador deberá ser miembro de la planta profesoral o de investigación del Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, poseer el grado académico de Doctor y cumplir con los demás requisitos de los miembros del Consejo Directivo establecidos en el artículo 10 de este reglamento.

De la selección del Coordinador

Artículo 20. El Coordinador será seleccionado por el Consejo Directivo, por concurso de credenciales, haciendo especialmente énfasis en el número de publicaciones y las citas recibidas, informando al Consejo de Facultad de Medicina y al CEP-ULA.

Del lapso que durará el Coordinador

Artículo 21. El Coordinador durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Funciones del Coordinador

Artículo 22. Las funciones y atribuciones del Coordinador del Doctorado son las siguientes:

1. Actuar como representante ejecutivo del Consejo Directivo en el Postgrado y ejercer la Coordinación del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.
2. Dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas que soportan el eficiente desempeño del Doctorado.
3. Conducir la gestión académica; de investigación y de administración del Doctorado.
4. Coordinar las convocatorias y control de Actas de Reuniones del Consejo Directivo.
5. Autorizar los procedimientos operativos y administrativos internos del Doctorado.
6. Velar y responder por el eficiente manejo de los recursos financieros, equipos y materiales asignados al Doctorado, y por su mantenimiento.
7. Apoyar e incentivar un alto nivel de rendimiento, dedicación y excelencia entre los estudiantes, tutores y profesores.
8. Realizar gestiones ante otros organismos, instituciones o universidades nacionales e internacionales, para la concertación de convenios o nuevas fuentes de financiamiento que fortalezcan las líneas de investigación del Doctorado, el intercambio de docentes e investigadores de alto nivel, y el apoyo para los estudiantes del Doctorado a través de becas, pasantías de investigación, entre otros.
9. Rendir cuentas al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.
10. Cumplir la normativa interna de la Universidad de Los Andes.
11. Otras que le asigne el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

De Los Profesores



CONSEJO UNIVERSITARIO

Profesor

Artículo 23. Para ser profesor del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia se debe tener la categoría de Agregado, Asociado o Titular, ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, trabajar en líneas de investigación en Neurociencia y tener al menos cinco (5) publicaciones en revistas de/o relacionadas a las Neurociencias que aparezcan indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido, que en su suma hayan sido citadas al menos cincuenta (50) veces.

Del Profesor Invitado Especial

Artículo 24. Los profesores adscritos a otras Facultades de la Universidad de Los Andes o de otras Instituciones o Universidades Nacionales o Extranjeras con trayectoria destacada en disciplinas relacionadas con el contenido académico del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia, podrán ser considerados Invitados Especiales. La invitación especial sólo podrá emanarse del Consejo Directivo.

Deber de los profesores

Artículo 25. Los profesores de planta y los profesores invitados especiales deberán:

- a) Realizar sus actividades académicas según los planes, criterios, acuerdos y períodos establecidos por el Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.
- b) Apoyar e incentivar un alto nivel de rendimiento, dedicación y excelencia académica para los estudiantes, con la finalidad de que éstos puedan alcanzar el grado académico de Doctor y realizar las publicaciones correspondientes.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y el contenido establecido del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia, en este Reglamento y en los documentos emanados del Consejo Directivo y del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.



CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO III

TUTOR

Capítulo I

Del Tutor

Tutor

Artículo 26. Para ser designado Tutor del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia, se requiere:

- Tener al menos cinco (5) publicaciones en revistas de/o relacionadas a las Neurociencias que aparezcan indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido, que en su suma hayan sido citadas al menos cincuenta (50) veces.
- Haber realizado o dirigido proyectos de investigación en el área de las Neurociencias.
- Pertenecer a alguna de las Unidades o grupos de Investigación en la cual el aspirante a estudiante del Doctorado, desea adscribirse, o tener vinculación directa y formal con dicha unidad.

Designación del tutor

Artículo 27. El tutor será designado por el Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia a proposición del aspirante a estudiante- del Doctorado, una vez presentado y aprobado el anteproyecto de Tesis Doctoral.

Anteproyecto de Tesis Doctoral

Artículo 28. El Anteproyecto de Tesis Doctoral, deberá ser elaborado en común acuerdo entre el aspirante y el Tutor, el cual será presentado al Consejo Directivo para su aprobación. El Anteproyecto de Tesis Doctoral estará definido y estructurado a partir de un tema y/o problema expresamente propuesto, de acuerdo con el régimen académico, los



CONSEJO UNIVERSITARIO

niveles, las opciones, los criterios y requisitos de permanencia contemplados en el Doctorado.

Funciones del Tutor

Artículo 29. Para cada estudiante del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia se designará un Tutor y éste último tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar conjuntamente con el estudiante el plan de formación que éste debe presentar ante el Consejo Directivo del Doctorado.
2. Supervisar la ejecución de los cursos, los seminarios, y otras actividades académicas propuestas en el plan de formación aprobado para el estudiante.
3. Evaluar en forma continua las actividades académicas del estudiante.
4. Velar por el desenvolvimiento del plan de formación individual del estudiante y por la tutoría de su respectiva Tesis Doctoral.
5. Guiar y asesorar al estudiante en la obtención e interpretación de resultados experimentales, y en la posterior escritura y publicación de los artículos científicos que se generen de éstos, que sirvan para la elaboración de su Tesis Doctoral desde sus inicios, hasta la defensa de la misma.
6. Participar en las sesiones que dictamine el Consejo Directivo para la evaluación de los estudiantes, como miembro de las Comisiones ad hoc.
7. Velar por la ejecución de los dos (2) seminarios de Tesis Doctoral que debe presentar el estudiante.
8. Asesorar y apoyar al estudiante en su preparación para el Examen de Candidatura Doctoral y para la defensa de la Tesis Doctoral.

Parágrafo Único: Las funciones enunciadas serán cumplidas por el Tutor de acuerdo a la disponibilidad institucional de investigación, los recursos existentes en la Universidad, tales como: tutores, seminarios, grupos de investigación entre otros y tomando en cuenta la cantidad de estudiantes o solicitudes recibidas en cada periodo académico.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Deberes del Tutor frente al Consejo Directivo

Artículo 30. El tutor tendrá las siguientes responsabilidades ante el Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia:

- Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento, así como en el Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.
- Incentivar un alto nivel de rendimiento, dedicación y excelencia de los estudiantes.
- Realizar sus actividades académicas según los planes, criterios, acuerdos y períodos establecidas por el Consejo Directivo.
- Evaluar e informar al Consejo Directivo sobre el rendimiento académico del estudiante.
- Cumplir con las disposiciones emanadas del Consejo Directivo del Doctorado y del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad sobre las evaluaciones al estudiante.
- Avalar cada año la preinscripción o inscripción del estudiante y consignar ante el Consejo Directivo el registro o certificación de las Unidades Crédito.
- Ser responsable de la calidad y rigurosidad de los experimentos que se lleven a cabo para la obtención de resultados publicables que generen los artículos científicos que sean la base de la Tesis Doctoral del estudiante bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV

DEL ASPIRANTE

Capítulo I

De La Admisión del Aspirante



CONSEJO UNIVERSITARIO

Del aspirante

Artículo 31. El aspirante a estudiante del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia deberá:

- Poseer como mínimo título universitario de tercer nivel equivalente a licenciatura.
- Demostrar capacidad crítica y analítica, así como el manejo metodológico y teórico requerido para la investigación en el área de conocimiento en Neurociencia.
- Cada aspirante para solicitar su ingreso como estudiante, deberá consignar ante la Coordinación del Doctorado, tres (3) copias del anteproyecto de Tesis Doctoral, el cual consiste en una exposición escrita, de hasta quince (15) páginas, en la cual formule en forma precisa, el objeto o problema de la investigación a desarrollar como Tesis Doctoral, las técnicas de trabajo y/o obtención de datos y las coordenadas de ubicación del problema en cuestión, así como una breve lista de los títulos, soportes teóricos o bibliográficos básicos.

Parágrafo Primero: El Anteproyecto de Tesis Doctoral deberá venir acompañada con una carta formal de aceptación por parte del tutor para dirigir la formación del aspirante y la investigación por él propuesta como trabajo de Tesis Doctoral durante su tiempo de permanencia. Ambos requisitos serán exigidos a todos los aspirantes sin excepción alguna, para poder formalizar la pre-inscripción.

Recaudos para la pre-inscripción

Artículo 32. El aspirante a estudiante del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia para la pre-inscripción además de los requisitos indicados en el artículo anterior deberá presentar los siguientes recaudos en carpeta marrón:

- La planilla de solicitud.
- Dos (2) fotografías tamaño carnet, recientes.
- Copia certificada de la partida de nacimiento.
- Curriculum Vitae con todos los soportes probatorios.
- Notas originales certificadas (pregrado, especialización, maestría, etc.).



CONSEJO UNIVERSITARIO

- Copia certificada o foto en fondo negro de los títulos obtenidos: Licenciatura, Especialización, Maestría y otros.
- Recibo o comprobante original de pago correspondiente a la pre-inscripción.
- Certificación formal del conocimiento instrumental del idioma Inglés o constancia de estar cumpliendo con los trámites para obtener dicha certificación (Este requisito, debe ser presentado antes de que el estudiante solicite de manera formal presentar el Examen de Candidatura).
- Carta de aceptación formal del tutor para dirigir la formación y la investigación propuesta como trabajo de Tesis Doctoral por el aspirante a estudiante.
- Los aspirantes a estudiantes extranjeros deberán presentar los documentos correspondientes a: partida de nacimiento, pasaporte vigente y/o títulos universitarios de pregrado, postgrados u otros correspondientes a estudios en el exterior debidamente legalizados ante las instancias respectivas. Asimismo, deberán poseer y presentar la Visa de estudiante o en su defecto suscribir una Carta compromiso en la que manifieste que realizará su tramitación, debiendo poseer la Visa de estudiante en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Parágrafo Único: En caso que el estudiante extranjero no posea Visa de estudiante pasado el lapso establecido en el numeral 10° del presente precepto quedará sin efecto su inscripción.

Entrevista de propuesta de investigación

Artículo 33. El aspirante a estudiante del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia deberá acudir a una entrevista a la hora y fecha señalada por el Consejo Directivo del Doctorado a fin de discutir el Anteproyecto de Tesis, sus aspiraciones, expectativas y todos los demás aspectos que el Consejo Directivo considere pertinentes y relativos a la viabilidad y alcance de la propuesta, así como a la candidatura del aspirante.



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la evaluación al aspirante

Artículo 34. Luego de la evaluación por parte del Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia de todos los recaudos presentados por el aspirante, y la discusión del Anteproyecto de Tesis, se decidirá si éste cumple con el perfil, conocimientos y credenciales necesarias para ser admitido como estudiante del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia. La decisión de la admisión será comunicada por escrito.

Admisión del personal docente sin estudios de postgrado

Artículo 35. El aspirante que siendo personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, no posea o tenga estudios formales de postgrado, pero que posee productos académicos y/o credenciales profesionales comprobadas, meritorias y suficientes, en cada caso particular, el Consejo Directivo y/o la comisión ad hoc que éste designe, conforme a la normativa y estructura académica del Doctorado y a lo estipulado en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la ULA, podrá excepcionalmente aprobar su admisión e inscripción.

Parágrafo Único: En el caso que el aspirante sea profesor del Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina en calidad de profesor ordinario, en vista de las características y exigencias del concurso de oposición para ingresar como profesor al Departamento, se considera suficientemente capacitado para cursar el doctorado si dicho profesor expresase por escrito al Consejo Directivo la intención de cursar dicho Doctorado. El Consejo Directivo aprobará su admisión e inscripción de manera inmediata.

TÍTULO V

DEL ESTUDIANTE



CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo I

De la Inscripción y Matrícula Estudiantil

De la inscripción del estudiante

Artículo 36. Una vez admitido en el Doctorado por el Consejo Directivo, el estudiante debe formalizar su inscripción ante el Consejo de Estudios de Post-grado de la Universidad de los Andes, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente reglamento junto con la carta de aceptación emitida por el Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.

De la renovación de la inscripción

Artículo 37. Durante los años de permanencia, cada estudiante, según el plan de formación aprobado, deberá cada año renovar su inscripción con la aprobación por escrito del tutor.

Matrícula de estudiantes

Artículo 38. El Consejo Directivo del Doctorado determinará cuál es la matrícula de estudiantes que puede aceptar en base a su personal y a los recursos disponibles.

Capítulo II

De Las Equivalencias

Del Derecho a equivalencia

Artículo 39. Los estudiantes del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia que hayan aprobado asignaturas de Postgrado en instituciones de educación superior del país o del exterior debidamente reconocidas, con una calificación no inferior a



CONSEJO UNIVERSITARIO

quince (15) puntos de la escala de cero (0) a veinte (20), podrán solicitar equivalencias ante el Consejo Directivo del Doctorado, siempre y cuando la fecha de culminación no sea mayor a diez (10) años.

Del promedio por equivalencia

Artículo 40. Para los efectos del cálculo del promedio, las asignaturas concedidas por equivalencias conservarán la calificación con que fueron aprobadas en la institución de procedencia.

Del porcentaje máximo de equivalencia

Artículo 41. El porcentaje máximo de créditos a equivaler no debe superar el 49% del total exigido en la escolaridad del programa.

De la solicitud de equivalencia

Artículo 42. La solicitud de equivalencia la hará el interesado ante el Consejo Directivo del Doctorado, el cual evaluará la solicitud y sus recaudos.

Recaudos de la solicitud de equivalencia

Artículo 43. La solicitud sometida a consideración debe especificar las asignaturas en las cuales solicita equivalencia, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia certificada de calificaciones de los estudios de postgrado realizados. En caso de que estos estudios hayan sido realizados en el exterior, se aceptará fotocopias siempre y cuando éstas sean enviadas directamente al Consejo Directivo del Doctorado por parte de la institución donde éstos fueron realizados.
- Programas de las asignaturas cursadas debidamente sellados. Si los estudios fueron realizados en el exterior y se encuentran en un idioma distinto al castellano deben ser oficialmente traducidos.
- Constancia de acreditación de la institución de Educación Superior donde cursó estudios, otorgados por la Embajada o Consulado del país respectivo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

- Recibo de cancelación del arancel vigente por cada Unidad Crédito que aspire equivaler, independientemente de que se le conceda o no.

Estudio de equivalencia

Artículo 44. El Consejo Directivo del Doctorado tendrá a su cargo el proceso correspondiente al estudio de equivalencia, debiendo presentar un Informe a la Coordinación General de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes para su consideración y aprobación definitiva.

Reconocimiento de Unidades de Crédito

Artículo 45. El Consejo Directivo y/o la comisión ad hoc designada por éste, formada por tres (3) profesores del Doctorado, acordarán la evaluación correspondiente y determinarán las Unidades Crédito que pueden ser reconocidas al estudiante, conforme a la normativa y estructura académica del Doctorado y a lo estipulado sobre las equivalencias en el

Capítulo III

Del Plan de Formación del Estudiante

Plan de formación del estudiante

Artículo 46. Una vez asignados y reconocidos los créditos correspondientes, el plan de formación doctoral individual del estudiante, será elaborado y discutido por una comisión integrada por el Tutor y dos profesores del área, nombrados por el Consejo Directivo. El tutor designado será corresponsable junto con el estudiante de su ejecución.



CONSEJO UNIVERSITARIO

La investigación del estudiante

Artículo 47. La investigación propuesta por el estudiante será desarrollada durante el tiempo de permanencia en el Doctorado bajo la guía del Tutor designado. Sus resultados y los artículos científicos en los que se base la Tesis Doctoral, serán presentados y defendidos ante un jurado, designado Ad Hoc por el Consejo Directivo.

Duración del Doctorado

Artículo 48. El tiempo de permanencia en el Doctorado es de cinco (5) años consecutivos, contados a partir del momento en el que el estudiante es admitido e inscrito en el Doctorado. Este lapso abarca el cumplimiento del plan de formación, así como la realización, presentación y aprobación de la Tesis Doctoral.

Parágrafo Primero: Si el estudiante debido a su eficiente desempeño, logra cumplir con los requisitos de egreso del Doctorado antes del tiempo estipulado, se le permitirá culminar el doctorado y graduarse dándole un reconocimiento especial.

Parágrafo Segundo: Si el estudiante, por motivos de fuerza mayor, no logra cumplir con los requisitos de egreso del Doctorado en el lapso estipulado en el presente artículo, podrá solicitar ante el Consejo Directivo prórroga. La duración de la misma no podrá exceder a la establecida por Consejo de Estudios de Postgrado para esto fines.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

DEL DOCTORADO



CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo I

Del Programa Académico

Del inicio y duración del período académico

Artículo 49. El régimen académico del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia se regirá por el sistema de períodos anuales de escolaridad, bajo la modalidad semipresencial con fuerte énfasis en el carácter tutorial, e inicia cuando el Consejo Directivo en base a los recursos disponibles lo determine.

Unidades Crédito para optar al grado de Doctor

Artículo 50. Para dar cumplimiento académico al Programa de Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia, conducente al grado de Doctor, deberán aprobarse un total de cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito.

Validación de actividades fuera de la programación

Artículo 51. El Consejo Directivo del Doctorado determinará de manera formal, la validación y acreditación de todas las actividades y modalidades curriculares (actividades académicas, trabajos de investigación, publicaciones) que sean desarrolladas por el estudiante fuera de la programación regular y periódica establecida, y ello en consonancia con las ponderaciones relativas a la estructura y la distribución de las Unidades Crédito contempladas en el régimen académico, el cual será publicado por el Consejo Directivo al inicio de cada programa académico.

De la ponderación de las actividades

Artículo 52. El Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia establecerá a través de un baremo los criterios, rangos, calificaciones y promedios necesarios para realizar las evaluaciones de las credenciales y trayectorias de los



CONSEJO UNIVERSITARIO

aspirantes. Las actividades académicas, los seminarios y otras modalidades curriculares establecidas serán ponderados mediante Unidades Crédito.

Ponderación de las asignaturas

Artículo 53. La nota final de cada asignatura corresponderá a un número entero entre cero (0) y veinte (20) puntos, siendo necesario para la aprobación de una materia una calificación no menor a quince (15) puntos.

Parágrafo Único: Los estudiantes que no alcancen el promedio de quince (15) puntos sin aproximación en la totalidad de las materias cursadas, exigido para la obtención del grado académico, según lo pautado en estas normas, serán excluidos del Doctorado pero tendrán derecho a un certificado en el cual constarán las asignaturas y calificaciones obtenidas.

Capítulo II

Del Programa De Formación Doctoral

Programa de formación general

Artículo 54. Los estudios doctorales generales estarán conformados de la siguiente manera:

- Seminarios de postgrado y/o cursos ofrecidos por el Doctorado, por la Facultad de Medicina u otras Facultades de la Universidad de Los Andes, o de otras Universidades Nacionales o Extranjeras acreditadas y reconocidas, que estén directamente relacionados con el Plan de Formación del estudiante.
- Artículos y trabajos académicos realizados y/o publicados durante el período de permanencia en los estudios del Doctorado que estén vinculados con el Plan de Formación del estudiante.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Validación de las actividades académicas

Artículo 55. El Doctorado como unidad académica formalizará mediante la aplicación de un baremo la validación y la acreditación de las actividades en consonancia con lo establecido en las ponderaciones relativas a la estructura y la distribución de las Unidades Crédito. Esta validación y acreditación es el criterio formal vinculado a la unidad de medida adoptada por el Consejo Directivo.

Requerimiento de evaluación de las actividades académicas

Artículo 56. Para la evaluación de los componentes académicos serán considerados los siguientes requerimientos:

1. Sobre la participación en los Seminarios y/o Cursos, el estudiante presentará la constancia original de la inscripción con el resultado de su evaluación final cualitativa o cuantitativa, suscrito por el docente responsable, debidamente identificado.
2. Sobre los trabajos o proyectos de investigación culminados y/o publicados en revistas indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido. El estudiante presentará una copia de la carta de aceptación de la editorial o copia del artículo publicado.

Aval de las actividades académicas

Artículo 57. Anualmente el tutor avalará todos los comprobantes de actividades académicas presentados por el estudiante y los remitirá al Consejo Directivo.

Culminación de las unidades crédito

Artículo 58. Una vez aprobadas las cuarenta y cinco (45) unidades crédito las mismas serán avaladas por el tutor.

Validación de Unidades Crédito para la Tesis

Artículo 59. El Consejo Directivo evaluará los recaudos recibidos, autorizará la validación de las Unidades Crédito correspondientes y emitirá una certificación sobre la acreditación



CONSEJO UNIVERSITARIO

concluida. El estudiante debe presentar este certificado al Coordinador del Doctorado en el momento de inscribir la presentación y defensa de la tesis.

Del programa de docencia

Artículo 60. Los Programas de docencia, se ejecutarán por la modalidad de seminarios y/o cursos. Ambos podrán ser de carácter teórico o teórico-práctico, y tendrán una duración máxima de cuarenta (40) horas.

Del contenido programático del Doctorado

Artículo 61. El Consejo Directivo elaborará periódicamente la programación de estos seminarios en función del perfil de los estudiantes seleccionados y de las necesidades relativas a la formación de los mismos, del desarrollo de las líneas de investigación y/o de la creación de otras nuevas.

Número de Unidades Crédito por seminario

Artículo 62. El Consejo Directivo determinará, al inicio de cada período lectivo, acorde a la duración y modalidad de cada seminario, el número de créditos correspondientes siguiendo la estructura académica y la distribución de Unidades Crédito.

Acreditación de seminarios de otros postgrados

Artículo 63. Para los efectos del programa doctoral, los seminarios y/o cursos que reciba o dicte el estudiante en otros postgrados, deberán cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, y/o los establecidos en la Normativa General de los Estudios de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades.

Capítulo III

De La Evaluación Del Estudiante



CONSEJO UNIVERSITARIO

Evaluación continúa

Artículo 64. Durante el tiempo de permanencia, la evaluación de cada estudiante es responsabilidad del respectivo tutor. Abarcará el cumplimiento de los programas de docencia como lo establece el artículo 60 del presente reglamento y el desarrollo de la tesis doctoral.

Evaluación general para la Tesis Doctoral

Artículo 65. El Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia, basado en las evaluaciones presentadas por el Tutor, considerará el avance y desarrollo de la Tesis Doctoral de cada candidato, y el cumplimiento de los demás requisitos correspondientes al Programa de Formación Doctoral, antes de autorizar la presentación y defensa de la Tesis Doctoral.

Culminación del Doctorado

Artículo 66. Para la culminación del programa del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia el estudiante deberá:

1. Aprobar un número no inferior a cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito en seminarios, cursos, actividades de investigación, productos, innovación, o cualquier otra actividad curricular acreditable. Las exigencias curriculares previstas en el presente numeral podrán comprender cursos tome dos en internet siempre y cuando éstos sean debidamente evaluados.
2. Publicar al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido que corresponda algunos de los resultados parciales obtenidos durante el desarrollo de la tesis doctoral, o en su defecto presentar carta de aceptación del editor.
3. Elaborar, defender y aprobar la Tesis Doctoral dentro de los parámetros definidos por el programa, con los criterios establecidos en este Reglamento, y cuyo plazo para la consignación de la misma no deberá exceder a un plazo mayor de cinco (5) años.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo IV

De La Tesis Doctoral

Candidatura Doctoral

Artículo 67. Para la Candidatura Doctoral el estudiante deberá aprobar un examen, que consistirá en la presentación y defensa pública del Proyecto de Tesis Doctoral. El objetivo será evaluar la capacidad desarrollada y el nivel de conocimientos alcanzados durante el programa doctoral por el candidato, que lo faculte para desarrollar la Tesis Doctoral dentro de los parámetros indicados por el artículo 36 del Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrados de la Universidad de Los Andes. Corresponde al Consejo Directivo definir los términos, plazos, condiciones de dicho examen de candidatura y b constitución del Jurado correspondiente, aprobados por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes. El tutor de la tesis no formará parte del Jurado evaluador del examen de candidatura.

Parágrafo Único: Para la fecha del examen de la Candidatura Doctoral, el Candidato a Doctor deberá haber entregado en la Coordinación la certificación sobre el conocimiento instrumental del idioma Inglés, si este requisito no fue oportunamente presentado en la pre-inscripción, de lo contrario no podrá optar a la evaluación de Candidatura Doctoral.

Certificado para la inscripción de la Tesis Doctoral

Artículo 68. Resultando positiva la evaluación del Consejo Directivo, el Candidato a Doctor recibirá una certificación para inscribir la Tesis Doctoral en la Coordinación del Doctorado, la cual debe ser registrada ante el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Tesis Doctoral

Artículo 69. La Tesis Doctoral es un requisito sine qua non para la obtención del grado académico de Doctor en Medicina Experimental Mención Neurociencia. Ésta constituye el esfuerzo principal y el resultado tangible de los estudios realizados por el estudiante. Se trata de un trabajo de investigación original basado en las publicaciones realizadas por parte del estudiante en revistas indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido. La Tesis Doctoral deberá ser preparada bajo la dirección del Tutor y el proceso de elaboración, presentación y defensa será de carácter individual.

Parágrafo Único: Si el estudiante, durante el doctorado publicó tres (3) o más trabajos de investigación en Neurociencias en revistas indexadas en el ScienceCitationIndex Expandido, en el área de su Tesis Doctoral, se le aceptarán estos trabajos encuadrados con una introducción y unas conclusiones como una Tesis Doctoral excepcionalmente meritoria.

Lapso para la defensa de la Tesis Doctoral

Artículo 70. El lapso máximo para la defensa de la Tesis Doctoral ante el jurado es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Programa.

Recaudos para la Defensa de la Tesis Doctoral

Artículo 71. Una vez concluido el proyecto de Tesis, el estudiante Candidato a Doctor deberá presentar ante la Coordinación del Doctorado, los siguientes recaudos: la certificación original del examen de Candidatura Doctoral, el comprobante de registro de Tesis ante el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, la constancia del pago de Ingresos Propios y los ejemplares empastados de la Tesis,

Miembros del Jurado de la Tesis Doctoral

Artículo 72. El Jurado de la Tesis Doctoral estará integrado por al menos tres miembros, uno de los cuales deberá pertenecer a Una Institución distinta a la Universidad de Los Andes. Serán designados por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los



CONSEJO UNIVERSITARIO

Andes, a proposición del Consejo Directivo del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.

Presidente del Jurado

Artículo 73. El presidente del jurado de la Tesis Doctoral es el Tutor.

Parágrafo Único: El lugar, la fecha y la hora de la defensa de la Tesis Doctoral será anunciada por el Tutor, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Defensa de la Tesis Doctoral

Artículo 74. La Defensa de la Tesis Doctoral será realizada por el Candidato a Doctor, en presencia de los miembros del Jurado.

Veredicto del Jurado

Artículo 75. El Jurado de la Tesis Doctoral emitirá su veredicto por escrito, en forma razonada, y en el mismo se dictaminará uno de los siguientes veredictos:

α.) Aprobar la Tesis.

β.) Aprobar la Tesis sujeta a correcciones formales.

γ.) No aprobar la Tesis en la versión presentada, pero permitir al Candidato a Doctor someterla de nuevo debidamente revisada y corregida. En este caso la nueva defensa de Tesis tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la decisión del jurado.

δ.) Improbar la Tesis, en cuyo caso el interesado no tendrá derecho a presentar una nueva Tesis.

Parágrafo Primero. Las correcciones a que hace mención el literal b) del presente artículo deberán ser especificadas por escrito y estableciendo un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles al Candidato a Doctor para hacer las correcciones respectivas.

Parágrafo Segundo. El veredicto del jurado es inapelable e irrevocable.



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la Mención Honorífica

Artículo 76. En caso de Tesis Doctoral de excepcional valor y reconocido aporte al conocimiento científico en las Neurociencias, el jurado podrá, por acuerdo unánime, conceder Mención Honorífica al Candidato a Doctor.

Capítulo V

De los Requisitos del Grado y Egreso

Obtención del grado de Doctor

Artículo 77. Para la obtención del grado de Doctor en Medicina Experimental Mención Neurociencia, el Candidato a Doctor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La certificación de egreso del Programa Doctoral sobre la aprobación de cuarenta y cinco (43) Unidades Crédito.
2. El Acta del Jurado con el Veredicto de Tesis Aprobada.
3. Haber entregado en la Coordinación del Doctorado, la certificación sobre el conocimiento instrumental de un idioma diferente al castellano (en caso de que este requisito hubiese quedado pendiente al momento de la inscripción inicial), y cualquier otro que establezca el programa.
4. En caso de ser estudiante extranjero poseer y presentar la cédula de identidad de extranjero.

Parágrafo Único: En caso que el estudiante extranjero no posea cédula de identidad de extranjero no podrá tramitarse la obtención del grado de Doctoren Medicina Experimental Mención Neurociencia.



CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO VII

DE LOS INGRESOS DEL

DOCTORADO

Capítulo I

De Los Ingresos Propios

Solicitud de documentos

Artículo 78. El estudiante, el egresado o el aspirante a optar por el Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia, deberá pagar al Doctorado por los conceptos de: preinscripción, inscripción, actividades académicas, actividades de trabajo de investigación, equivalencias, constancias, uso de laboratorios, aula de informática entre otros.

Costos del período lectivo

Artículo 79. El Doctorado estimará los costos por períodos lectivos considerando los siguientes aspectos: Pago de profesores de planta e invitados especiales, materiales, suministros de oficinas, material de laboratorio, software, equipos, reparaciones y mantenimiento, otros costos que guarden relación con el funcionamiento del Doctorado en Medicina Experimental Mención Neurociencia.

Matricula estudiantil

Artículo 80. El Doctorado debe establecer la matricula estudiantil y estimará cuantos estudiantes se inscribirán en un periodo lectivo, considerando los siguientes aspectos referidos a los costos:



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Si los interesados son beneficiarios de convenios específicos para el dictado del Doctorado, estos quedarán exentes del 50% del costo de la matrícula.
2. Si el interesado es Profesor del Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, quedará exento del costo total de la matrícula y demás aranceles.

Parágrafo Único: El Consejo Directivo previo requerimiento por escrito motivado y soportado podrá realizar un examen socioeconómico del interesado y exonerar al mismo de los costos asociados a la matrícula estudiantil.

Cálculo del período lectivo

Artículo 81. El Doctorado calculará el monto que deberá pagar cada estudiante, sobre la base de lo siguiente: sumará los costos estimados para un período lectivo y los dividirá entre el número de estudiantes. Este monto será el pago que deberá realizar cada estudiante por su formación por un periodo lectivo.

Deber de informar

Artículo 82. El Doctorado informará al Consejo de Estudio de Postgrado de la Universidad de Los Andes acerca del monto que se cobrará por cada fuente de ingreso en los periodos lectivos antes de su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única: La primera Junta Directiva de este doctorado, luego de la aprobación del presente reglamento por parte del Consejo Universitario y publicado el texto íntegro del mismo y la resolución aprobatoria en la Gaceta Universitaria, será nombrada por el Consejo de Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DISCIPLINARIAS

Primera. El Consejo Directivo del Doctorado velará por la evaluación periódica de la calidad del Doctorado y su funcionamiento. Una evaluación interna y un examen externo con normas comparativas son algunos de los mecanismos recomendados a tal efecto.

Segunda. El Consejo Directivo en los casos que un tutor en el ejercicio de sus funciones, responsabilidades y conducta no se ajuste a las normativas académicas y programáticas estipuladas en este Reglamento, conjuntamente con el Consejo de Estudios de Postgrados de la Universidad de los Andes determinarán las decisiones relativas al caso en particular.

Tercera. Las dudas que surjan sobre la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes (CEP-ULA), visto contenido de Informe presentado por el Programa del Postgrado ante el Consejo de la Facultad respectiva y en segunda instancia, por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Cuarta. El Presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno."

Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Manuel Morocoima
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes

Resolución: CU-0695/21 del 17/11/2021